

Resolución No. 01 – Expediente A.O-08-26

Atención: Club Deportivo Los Chankas CYC SAC / Abdiel Armando Ayarza Bocanegra / Jarlin Medardo Quintero León / Oshiro Carlos Takeuchi Bambarén / Kenyi Fidel Barrios Li / Ayrthon Carlos Quintana Azalde

Competición: Liga 1 Te Apuesto - Apertura 2026

Partido: Club Deportivo Los Chankas CYC SAC vs. Club Deportivo Garcilaso del Cusco

Fecha de Partido: 04 de mayo de 2026

10 de junio de 2026

I. VISTOS:

1. Resolución No. 1 del 11 de mayo de 2026, emitida por la Comisión Disciplinaria.
2. Escrito de descargos presentado por el Club Deportivo Los Chankas CYC SAC con fecha 13 de mayo de 2026.
3. Resolución No. 2 emitida por la Comisión Disciplinaria, notificada el 20 de mayo de 2026
4. Resolución No. 2 (con fundamentos) emitida por la Comisión Disciplinaria, notificada el 01 de junio de 2026.
5. Recurso de apelación interpuesto por el Club Deportivo Los Chankas CYC SAC con fecha 02 de junio de 2026.

II. CONSIDERANDOS:

1. Mediante Resolución No. 01 de fecha 11 de mayo de 2026, se dispuso el inicio de un procedimiento disciplinario contra el Club Deportivo Los Chankas CYC SAC (en adelante, “Chankas CYC”), por la presunta infracción al artículo 16 acápite 16.2 literales b) y e) del RUD.
2. Asimismo, mediante la resolución antes mencionada, se dispuso el inicio del procedimiento disciplinario en contra de los siguientes jugadores (en adelante, “Jugadores”):
 - a) El futbolista Abdiel Armando Ayarza Bocanegra, con camiseta N°6, por la presunta infracción al artículo 15 acápite 15.2 literales a) y d) del RUD.
 - b) Jarlin Medardo Quintero León, con camiseta N° 11, por la presunta infracción al artículo 15 acápite 15.2 literales a) y d) del RUD.
 - c) Oshiro Carlos Takeuchi Bambarén, con camiseta N° 18, por la presunta infracción al artículo 15 acápite 15.2 literales a) y d) del RUD.
 - d) Kenji Fidel Barrios Li, con camiseta N° 27, por la presunta infracción al artículo 15 acápite 15.2 literales a) y d) del RUD.
 - e) Ayrthon Carlos Quintana Azalde, con camiseta N° 31, por la presunta infracción al artículo 15 acápite 15.2 literales a) y d) del RUD.

3. Dentro del plazo conferido, Chankas CYC y los Jugadores presentaron sus descargos, ejerciendo su derecho de defensa.
4. Posteriormente, luego de evaluados los descargos presentados y los demás actuados que obran en el expediente, con fecha 20 de mayo de 2026, la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (en adelante, "Comisión"), mediante Resolución No.2, resolvió sancionar al club Chankas CYC y a los Jugadores.
5. Con fecha 21 de mayo de 2026, el club Chankas CYC, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaria Técnica de la LFPP, solicitó la remisión de los fundamentos de la Resolución No.2. En atención a dicha solicitud, con fecha 01 de junio de 2026, la Comisión, a través de la Secretaria Técnica, notificó al Club la Resolución No. 02 con los fundamentos respectivos.
6. Posteriormente, con fecha 03 de junio de 2026, el club Chankas CYC interpuso un recurso de apelación contra la Resolución No. 02, solicitando, entre otros aspectos, el uso de la palabra ante el órgano disciplinario competente.
7. Con fecha 09 de junio de 2026, el presente Tribunal sesiono y, a raíz de la solicitud antes mencionada, decidió conceder el uso de la palabra al club Chankas CYC.
8. Sobre el particular el artículo 72 acápite 72.3 del RUD faculta a la autoridad disciplinaria a disponer las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo la convocatoria a audiencia cuando ello resulte pertinente para una mejor apreciación del caso.
9. Del mismo modo, el artículo 68 acápite 68.2 del mismo cuerpo normativo habilita a las partes a solicitar la realización de una audiencia.
10. En tal sentido, considerando la solicitud formulada por el club Chankas CYC, así como la necesidad de garantizar el debido procedimiento, el derecho de defensa de las partes y una adecuada valoración de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, este órgano disciplinario considera pertinente convocar a una Audiencia de Esclarecimiento.

III. RESUELVE:

1. **CONVOCAR** a Audiencia de Esclarecimiento virtual, en el marco del presente expediente, al amparo de los artículos 68 acápite 68.2 y 72 acápite 72.3 del RUD, la cual se celebrará el 12 de junio de 2026, a las 9:00 horas (Lima, Perú), a través de la plataforma virtual que la Secretaría Técnica de la LFPP comunicará oportunamente a las partes.
2. **CONCEDER** el uso de la palabra al **CLUB CHANKAS CYC**, a efectos de que exponga sus respectivos alegatos de defensa durante el desarrollo de la citada audiencia.
3. **CONCEDER** el uso de la palabra a los jugadores: **ABDIEL ARMANDO AYARZA BOCANEGRA, JARLIN MEDARDO QUINTERO LEÓN, OSHIRO CARLOS TAKEUCHI BAMBARÉN, KENJI FIDEL BARRIOS LI Y AYRTHON CARLOS QUINTANA AZALDE**, a efectos de que expongan sus alegatos de defensa en la audiencia mencionada, el 12 de junio de 2026, a las 9:00 horas (Lima, Perú).

4. **ESTABLECER** que la participación de los jugadores se realizará de forma conjunta mediante un representante designado, con un espacio de diez (10) minutos para la exposición de sus alegatos, o de manera individual, disponiendo de un máximo de tres (3) minutos por cada jugador.
5. **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de la LFPP que notifique la presente resolución y remita el enlace e instrucciones de acceso a la plataforma virtual en la que se desarrollará la audiencia

Regístrese y comuníquese.



Hamilton Matos Rosas
Vocal
Tribunal de Apelaciones – Sala A



Fernando Soto Palomino
Presidente
Tribunal de Apelaciones – Sala A



Raúl García Hidalgo
Vocal
Tribunal de Apelaciones – Sala A